

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de abril de 2025

TRÁMITE: Solicitud de impugnación contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 49678 del 4 de abril de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al registro del Acta del 27 de febrero de 2025 de la asamblea ordinaria de asociados de la ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE BOLIVAR "CABALGAR", en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la entidad.

CONSIDERACIONES

1. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.
2. Que el 4 de abril de 2025, esta Cámara de Comercio registró bajo el acto administrativo de inscripción número 49678 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE BOLIVAR "CABALGAR", el Acta del 27 de febrero 2025 de la asamblea ordinaria de asociados de la entidad que se menciona, en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la asociación.
3. Que el 5 de abril de 2025 mediante radicado interno No. 9743506 se presentó escrito contentivo de solicitud de impugnación, contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 49678 del 4 de abril de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al registro del Acta del 27 de febrero 2025 de la asamblea ordinaria de asociados de la ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE BOLIVAR "CABALGAR", en la cual consta la designación de los miembros que integran a la junta directiva de la asociación; solicitud de impugnación presentada por el señor LINO OSCAR GARCÍA GALEANO quien de conformidad con la información que reposa en el registro de la referida entidad, figura en calidad de representante legal presidente removido, decisión también contenida en el acta que se impugna.
4. Que la Cámara de Comercio de Cartagena se ciñe a lo que expresamente le autoriza o faculta la ley y el reglamento, por lo que su función registral es estrictamente formal, reglada y ajustada al ordenamiento jurídico; así en el presente caso, la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustó a sus competencias legalmente conferidas en materia registral.
5. Que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.3.1, dispone frente a las solicitudes de impugnación contra las decisiones lo siguiente:

(...) **1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación.** Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando: (...)

- **Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

6. A su turno, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, el competente para avocar el conocimiento de este tipo de asuntos como lo es la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, radica por factor objetivo ante el Juez Civil del Circuito en Primera Instancia de conformidad con la naturaleza del asunto.

Que al respecto la referida norma dispone: (...)

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales. (...).

7. Que conforme con lo previsto en las normas citadas, aunado a que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, contempla expresamente que las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitudes de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.
8. Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto administrativo de inscripción número 49678 corresponde al registro de un acto o decisión de la asamblea ordinaria de asociados de la ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE BOLIVAR "CABALGAR" y por lo tanto su impugnación y/o solicitud de nulidad es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito, no es competencia por parte de esta entidad cameral avocar el conocimiento respecto de dicha solicitud de impugnación, ni de nulidad, de conformidad con lo previsto en el referenciado numeral 1.12.1.3.1.de la Circular Externa 100-000002 de 2022, la Cámara de Comercio de Cartagena; así como tampoco es competente para convocar a una nueva asamblea de la entidad antes mencionada teniendo en cuenta que no es una función propia de las Cámaras de Comercio contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2..2.38.1.4. del decreto 1074 de 2015;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de impugnación y de nulidad contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 49678 del 4 de abril de 2025 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de Lucro, correspondiente al registro del Acta del 27 de febrero de 2025

de la asamblea ordinaria de asociados de la ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE BOLIVAR "CABALGAR", en la cual consta la designación de la junta directiva de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LINO OSCAR GARCÍA GALEANO, en su calidad de solicitante, acerca de la negativa de la solicitud de impugnación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo dispuesto por el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los siete (7) días del mes de abril de 2025.



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB